



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190040000
DEMANDANTE	MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT FERNELY ZAPATA VELEZ ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ GUSTAVO ANTONIO BARRAZA OROZCO PERCY MANUEL SMITH RAMOS
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. ESP (FONECA)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de los demandantes MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT (Q.E.P.D.) y ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRA(Q.E.P.D.), no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificado de la misma el día 20 de febrero del presente año, al correo electrónico NUES2388@hotmail.com constancia de entrega del correo del mismo día. Sírvase Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., abril 25 del año 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados de los demandantes MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT (Q.E.P.D.) y ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRA (Q.E.P.D.), no contestó la demanda dentro del término legal, a pesar de haber sido notificado de la misma el día 20 de febrero del presente año, al correo electrónico NUES2388@hotmail.com constancia de entrega del correo del mismo día, se tendrá por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de los demandantes MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT (Q.E.P.D.) y ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRA(Q.E.P.D.).

Así la cosas, teniendo en cuenta se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 01:30 PM.**



Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20984012>

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el Dr. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO, no contestó la demanda, se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura hoy COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA, en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7º del art. 48 del CGP, posición que a la fecha, mantiene esta operadora judicial, notificándole lo decidido en su correo electrónico NUES2388@hotmail.com

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito,

RESUELVE:

1. Téngase por no contestada la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados de los demandantes MAXIMILIANO ANTONIO SAEZ PRETELT (Q.E.P.D.) y ARNALDO ARTURO RODRIGUEZ PASTRA(Q.E.P.D.)
2. SEÑALAR el día **3 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LA 01:30 PM.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.
3. **COMPÚLSENSE** copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA para que investigue la conducta adoptada dentro del presente proceso por la abogada, **Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, en aras de que investigue la conducta de la profesional del derecho al no haber contestado la demanda, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., profesional del derecho que se identifica con C.C. No. 32.617.987 y T.P. No. 240.888 del C.S. de la J., conforme lo motivado.
4. **NOTIFÍQUESELE** lo decidido a la **Dra. NUBIA ESCORCIA DE PACHECO**, en su dirección de correo electrónico NUES2388@hotmail.com , conforme lo motivado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral Del Circuito de Barranquilla*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120110048700**

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4º.
Carrera 44 No. 38 – 20. *MPS*
www.ramajudicial.gov.co
E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e967816a6b2c94f0e5063ca325d6d776428d6d5bf0730fa46b72f7bbf5e0e5eb**

Documento generado en 25/04/2024 11:42:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>